SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-037-2026
SECOP II CO1.BDOS.10614904 / CO1.REQ.10798709
Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Marsella, Risaralda, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que el Municipio de Marsella, Risaralda, adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. IP-037-2026, publicado en el SECOP II el 5 de agosto de 2026, cuyo objeto es el que adelante se transcribe, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 230 del 18 de marzo de 2026.

2. Que el proceso cerró el 21 de agosto de 2026 a las 12:00 m. con la presentación de cuatro (4) ofertas, y que el Comité de Evaluación rindió informe preliminar el 25 de agosto de 2026, publicado el 26 de agosto de 2026 a las 10:45 a. m., con traslado a los interesados y requerimiento simultáneo de subsanación.

3. Que dentro del proceso se recibió una (1) única actuación de subsanación, la radicada por CREACIONES BJ, María Sorely Grisales García, mediante mensaje CO1.MSG.9891650 del 28 de agosto de 2026, que cubrió la totalidad de los documentos requeridos, todos ellos acreditativos de circunstancias anteriores a la fecha de cierre y sin incidencia en el precio ni en condición alguna de la oferta.

4. Que la actuación se radicó con posterioridad al vencimiento configurado en la plataforma para el traslado del informe de evaluación. Que el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, exige que la Entidad establezca un término preclusivo para recibir los documentos subsanables, presupuesto necesario del rechazo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Que en el presente proceso dicho término no quedó fijado de manera unívoca, por cuanto el informe preliminar señaló como vencimiento el 26 de agosto de 2026 a las 12:01 p. m. partiendo de una publicación proyectada que no se produjo, el informe se publicó ese mismo día a las 10:45 a. m. concediendo materialmente una hora y dieciséis minutos, y la plataforma configuró un vencimiento distinto referido a la recepción de observaciones. Que

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

ningún otro proponente presentó subsanación, ni oportuna ni tardía, de modo que la valoración de los documentos allegados no altera la posición comparativa de interesado alguno ni quebranta el derecho a la igualdad. Que, ponderados el debido proceso administrativo, el deber de selección objetiva, la prevalencia del derecho sustancial y el principio de economía, esta Entidad ADMITE EXPRESAMENTE la subsanación radicada y la valora en su integridad.

5. Que las ofertas de SAGA CONSULTING AND INVESTMENT S.A.S. y de SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S. resultaron rechazadas por la causal del literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública, al no haber subsanado los requisitos habilitantes requeridos, y la primera además por la causal del literal p, al no haber explicado las razones que sustentan el valor ofrecido pese al requerimiento formulado conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015; y que la oferta de METD CONSULTORES S.A.S. resultó rechazada por superar, en los ítems 11 y 13, los valores unitarios de referencia, en contravía del numeral 2 de las instrucciones del Anexo 6, documento calificado como no subsanable.

6. Que, en consecuencia, la oferta presentada por CREACIONES BJ, María Sorely Grisales García, es la única hábil del proceso, se ajusta al presupuesto oficial y a la totalidad de los valores unitarios máximos de referencia, y satisface los criterios habilitantes del numeral 15 de la invitación pública. Que conforme al numeral 24.1.1 de la invitación pública basta la presentación de una (1) oferta válida y hábil para adjudicar, y no procede la declaratoria de desierta.

7. Que el Comité de Evaluación recomendó aceptar dicha oferta mediante el Informe Técnico-Legal de Evaluación Definitivo del 14 de septiembre de 2026.

8. Que la competencia para suscribir el presente acto radica en el Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la entidad territorial y jefe de la administración local, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, al artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y al numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993. Que el artículo 15 del Manual de Contratación del Municipio de Marsella delega en los secretarios de despacho y directores la facultad de ordenar la apertura y adjudicación de los procesos de concurso de méritos y de selección abreviada en cualquiera de sus modalidades, sin comprender la modalidad de mínima cuantía, de modo que, no habiendo delegación expresa para esta modalidad y siendo la delegación de interpretación restrictiva conforme al artículo 211 de la Constitución Política, al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 489 de 1998, la competencia permanece en cabeza del Alcalde Municipal, quien la ejerce de manera directa mediante el presente acto.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Marsella, Risaralda, ACEPTA LA OFERTA en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber: ALBERTO PELÁEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279 expedida en Marsella, Risaralda, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda, y representante legal y ordenador del gasto de la entidad territorial, elegido por voto popular para el período constitucional 2024 a 2027 según credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 1 de noviembre de 2023, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 01 del 30 de diciembre de 2023, otorgada ante el Notario Único del Círculo de Marsella, con efectos legales y fiscales a partir del 1 de enero de 2024, en adelante LA ENTIDAD; y MARÍA SORELY GRISALES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.310.147 y NIT 30.310.147-3, propietaria del establecimiento de comercio CREACIONES BJ, matrícula mercantil No. 82512 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien obra en nombre propio, en adelante EL CONTRATISTA, se acepta la oferta presentada dentro del proceso de la referencia, la cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONCEPTO	LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Razón social o nombre	Municipio de Marsella, Risaralda. Secretaría de Gobierno	María Sorely Grisales García, propietaria del establecimiento de comercio CREACIONES BJ
Identificación	NIT 800.099.317-7	C.C. 30.310.147; NIT 30.310.147-3
Matrícula mercantil	No aplica	Persona natural No. 91462 y establecimiento No. 82512, Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
Representante legal	Alberto Peláez Henao, Alcalde Municipal, C.C. 1.089.745.279, representante legal y ordenador del gasto	Obra en nombre propio
Dirección	Calle 9 No. 9-12, Parque Principal	Carrera 19 No. 19-42
Ciudad y departamento	Marsella, Risaralda	Manizales, Caldas
Teléfono	+57 316 964 23 86	3154587155
Correo electrónico	contactenos@marsella-risaralda.gov.co	creacionesbj.s@gmail.com

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es: SUMINISTRO DE DOTACIÓN EN VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARSELLA, RISARALDA.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA suministrará los bienes que se relacionan a continuación, a los precios unitarios ofertados en su Anexo 6, con estricta sujeción a las especificaciones de composición, calidad, tallaje y acabados del numeral 8 de la invitación pública y del anexo técnico del proceso. La ejecución se realiza a monto agotable por precios unitarios fijos, sin que LA ENTIDAD quede obligada a adquirir la totalidad teórica de cada ítem, sino las cantidades efectivamente requeridas por demanda hasta agotar el presupuesto.

ÍT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UND	V/U DE REFERENCIA (IVA INCL.)	V/U OFERTADO Y CONTRATADO (IVA INCL.)
1	Blusa formal para dama manga larga	UND	$141.859	$115.000
2	Blusa manga corta para dama	UND	$129.871	$105.000
3	Chaqueta tipo blazer para dama color gris	UND	$209.791	$170.000
4	Chaqueta tipo blazer para dama color negro	UND	$239.761	$195.000
5	Pantalón dril formal para dama color negro	UND	$255.040	$205.000
6	Pantalón clásico para dama color gris	UND	$235.765	$190.000
7	Jean para dama color azul	UND	$211.789	$175.000
8	Camiseta tipo polo en algodón para dama	UND	$139.661	$115.000
9	Zapatilla formal para dama, talla 35 al 40	PAR	$319.682	$275.000
10	Zapato para dama, diferente estilo, talla 35 al 40	PAR	$307.693	$265.000
11	Camisa manga corta para caballero	UND	$163.837	$132.000
12	Camisa manga larga para caballero	UND	$193.807	$165.000
13	Camiseta tipo polo en algodón para caballero	UND	$139.661	$115.000
14	Jean para hombre color azul	UND	$247.753	$210.000
15	Botín de seguridad dieléctrica, suela antideslizante, resistente a aceites e hidrocarburos, tallas 37 al 41 (elemento de protección personal, EPP)	PAR	$355.646	$290.000
16	Zapato para caballero, diferente estilo, talla 37 al 41	PAR	$277.723	$240.000
	VALOR DEL JUEGO COMPLETO DE DOTACIÓN (16 ÍTEMS)		$3.569.339	$2.962.000

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Características técnicas del bien: nombre técnico, dotación en vestuario y calzado de labor; códigos UNSPSC 53-10-16-00 (vestuario) y 53-11-16-00 (calzado); unidad de medida, unidad (UND) para prendas y par (PAR) para calzado; beneficiarios, doce (12) funcionarios de planta con derecho a dotación para la vigencia 2026; frecuencia, tres (3) dotaciones anuales de ley, a más tardar el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre; normativa técnica aplicable, NTC 2396 y NTC-ISO 20345 para calzado de seguridad, NTC 481 y afines para textiles, y reglamento de etiquetado de confecciones.

La entrega de la dotación a los funcionarios se instrumenta mediante bonos nominativos redimibles por los bienes aquí relacionados, a los precios unitarios ofertados, salvo el ítem 15 (botín de seguridad dieléctrica), que por ser elemento de protección personal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se suministra y entrega físicamente como elemento certificado conforme a la norma NTC 2396, y no mediante bono.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se cuenta desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero. El acta de inicio se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución se distingue de la vigencia del contrato, la cual comprende el plazo de ejecución y el término adicional necesario para su liquidación, conforme a la cláusula vigésima primera.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Marsella, Calle 9 No. 9-12, Marsella, Risaralda. DOMICILIO CONTRACTUAL: Marsella, Risaralda.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato, a monto agotable, asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($15.623.448), incluido el impuesto sobre las ventas y la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás emolumentos necesarios para la ejecución del objeto. Dicho valor constituye el tope máximo de la ejecución y no genera obligación de agotamiento a cargo de LA ENTIDAD. Los precios unitarios relacionados en la cláusula tercera son fijos durante toda la vigencia del contrato y no podrán superar los valores unitarios de referencia fijados por LA ENTIDAD.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD efectuará el pago mediante PAGOS PARCIALES, contra la redención efectiva de los bonos y el recibo de los bienes por los funcionarios beneficiarios en cada dotación, en proporción a los bonos redimidos y verificados a satisfacción. Tratándose del ítem 15 (botín de seguridad dieléctrica), por ser elemento de protección personal, su pago se efectuará contra la entrega física del elemento certificado y la presentación del certificado de conformidad con la norma NTC 2396, verificados por el supervisor. La mera expedición o entrega del bono, sin su redención efectiva, no da lugar a pago. No se pacta anticipo.

Todo pago se sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones de trámite: (i) acreditación documental del cumplimiento de las obligaciones técnicas correspondientes a la entrega facturada, con los soportes de recibo firmados por los funcionarios beneficiarios; (ii) presentación de la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN; (iii) certificación del supervisor en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes de la entrega facturada; (iv) existencia de la respectiva disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de LA ENTIDAD; y (v) acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de las condiciones anteriores, sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD efectuar pagos por conceptos no previstos en el contrato o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite establecidas en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VIGENCIA	VALOR
230	18/03/2026	2.1.2.02.01.002. Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Fondo 111. Funcionamiento SGP Libre Destinación Propósito General	2026	$15.623.448

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales que se causen con ocasión del contrato, incluidas las estampillas adoptadas por el Estatuto de Rentas del Municipio de Marsella (Acuerdo 025 de 2009 y Acuerdo 014 de 2021), la retención en la

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

fuente a título de renta, la retención de industria y comercio y demás descuentos de ley, corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en los precios unitarios ofertados. LA ENTIDAD actuará como agente retenedor en los términos de los artículos 365 y 392 del Estatuto Tributario. Ante modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias durante la ejecución, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones pactados en la cláusula séptima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Designar al supervisor del contrato, responsable de verificar la correcta ejecución del objeto, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

3. Suministrar la información y el apoyo logístico necesarios, incluida la entrega de los bonos a los funcionarios beneficiarios y la coordinación de su redención.

4. Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de EL CONTRATISTA.

5. Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cumplimiento oportuno de los pagos.

6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. Componente de suministro de bienes

1. Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor descrita en las condiciones técnicas de la invitación pública mediante bonos nominativos redimibles por los funcionarios beneficiarios, con estricta sujeción a las especificaciones de composición, calidad, tallaje y acabados exigidas por LA ENTIDAD.

2. Expedir un bono nominativo por cada funcionario beneficiario, identificado con su nombre y documento, por el valor de la dotación a que tiene derecho a los precios unitarios de referencia, redimible únicamente por el calzado y vestido de labor especificados y no convertible en dinero ni de libre disposición.

3. Garantizar que el bono sea redimible en establecimiento que ofrezca calzado y vestido de labor adecuados a la labor de los beneficiarios y accesible a ellos, y que los bienes se

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

entreguen nuevos, sin uso y en la talla que seleccione cada funcionario, conforme a la programación de las tres (3) dotaciones anuales de ley.

4. Ejecutar el suministro a monto agotable por precios unitarios fijos durante la vigencia del contrato, sin que LA ENTIDAD quede obligada a adquirir la totalidad teórica de cada ítem, sino las cantidades efectivamente requeridas por demanda hasta agotar el presupuesto.

B. Componente de calidad y garantía

5. Responder por la calidad de las prendas y del calzado suministrados, tramitando las garantías por defectos de fabricación directamente con el fabricante o proveedor, sin costo adicional para LA ENTIDAD ni para el funcionario.

6. Suministrar y entregar físicamente el ítem 15 (botín de seguridad dieléctrica), en su condición de elemento de protección personal regido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019), al funcionario o funcionarios expuestos al riesgo, acompañado del certificado de conformidad con la norma NTC 2396. Este elemento no se entrega mediante bono ni se hace propiedad del trabajador.

7. Reponer o corregir, dentro del plazo que fije el supervisor, las prendas o el calzado que presenten defectos de fabricación o tallaje incorrecto, sin costo adicional para LA ENTIDAD.

8. Mantener durante la ejecución los precios unitarios ofertados, los cuales no podrán superar los valores unitarios de referencia establecidos por LA ENTIDAD.

C. Componente logístico y de entrega

9. Coordinar con el supervisor del contrato el cronograma de expedición y redención de los bonos y de entrega de los bienes, de manera que se atiendan oportunamente las dotaciones correspondientes a la vigencia 2026.

10. Asumir los costos de transporte, empaque, distribución y cualquier otro gasto asociado a la entrega de los bienes en el lugar de ejecución, los cuales se entienden incluidos en los precios unitarios ofertados.

11. Disponer de existencias, red de redención o capacidad de suministro suficientes para atender la demanda de LA ENTIDAD dentro de los plazos de entrega acordados.

D. Componente administrativo

12. Expedir la factura electrónica de venta con el cumplimiento de todos los requisitos legales, discriminando los valores conforme a la normativa tributaria vigente.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

13. Presentar al supervisor los soportes de entrega, actas o remisiones firmadas por los funcionarios beneficiarios, que acrediten el recibo efectivo de los bienes, como condición para el trámite de los pagos.

14. Acreditar, para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

E. Obligaciones generales

15. Suscribir el acta de inicio dentro de los plazos establecidos por LA ENTIDAD y previa aprobación de las garantías exigidas.

16. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas.

17. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

18. Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de 2003.

19. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución y por el término que en cada amparo se establezca.

20. Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor del contrato.

21. Suministrar información veraz, completa y oportuna, y permitir el acceso a la información para fines de supervisión, control y auditoría.

22. Informar a LA ENTIDAD, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente.

23. Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso, conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.

24. Responder ante LA ENTIDAD y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

25. Abstenerse de ceder, total o parcialmente, el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA ENTIDAD.

26. Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran.

27. Expedir la facturación electrónica conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

28. Mantener indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda o acción derivada de sus actos, hechos u omisiones o de su personal.

29. Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

30. Cumplir los requerimientos ambientales contenidos en los documentos del proceso y, en general, los exigidos por la ley.

31. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios de la contratación estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual y en la ejecución del objeto, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ni entre LA ENTIDAD y el personal que este vincule. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO

La invitación pública no exigió personal mínimo como requisito habilitante. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con el recurso humano y la infraestructura declarados en su Declaración de Capacidad Operativa y Logística, esto es, personal capacitado en confección, corte, patronaje y control de calidad, y taller propio dotado con maquinaria industrial de costura, corte y acabado. La vinculación de dicho personal es de su exclusiva cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Marsella, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acto, garantía única mediante póliza de seguro expedida por compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, garantía bancaria a primer requerimiento o patrimonio autónomo, con los siguientes amparos:

No.	AMPARO	COBERTURA	BASE DE CÁLCULO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
1	Cumplimiento del contrato	10 %	$15.623.448	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	Municipio de Marsella

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

No.	AMPARO	COBERTURA	BASE DE CÁLCULO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
2	Calidad de los bienes	10 %	$15.623.448	Plazo del contrato y el período de garantía técnica ofrecido	Municipio de Marsella
3	Correcto funcionamiento (calzado de seguridad)	10 %	Valor de los bienes amparados	Vida útil del bien o un (1) año, lo que sea mayor	Municipio de Marsella
4	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5 %	$15.623.448	Plazo del contrato y tres (3) años más	Municipio de Marsella y trabajadores

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías deberán ser aprobadas por LA ENTIDAD antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso se aprobarán garantías con amparos de fecha retroactiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones aplicará únicamente si EL CONTRATISTA vincula personal para la ejecución del contrato. No se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual ni garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por no haberse pactado anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MATRIZ DE RIESGOS

Las partes asumen los riesgos previsibles en los términos de la matriz tipificada, estimada y asignada en el numeral 22 de la invitación pública y en el numeral 16 del estudio previo, que hace parte integral del presente contrato. Se asignan a EL CONTRATISTA los riesgos económico por incremento de precios, operacional por entrega tardía o incumplimiento parcial, de calidad por defectos de fabricación, materiales deficientes o tallaje incorrecto, y laboral por incumplimiento en el pago de aportes; a LA ENTIDAD, el riesgo financiero por insuficiencia o falta de oportunidad del PAC; y de manera compartida, los riesgos ambiental, social y normativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja de daños causados a terceros o a su propio personal con ocasión de la ejecución del contrato, y asumirá su defensa y los costos que ello implique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día calendario de retraso, sin que la sumatoria

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

supere el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición se surtirá con observancia del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previa audiencia con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. El valor de las multas podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, este pagará a LA ENTIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto. Su imposición seguirá el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento o descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Tratándose de un contrato de suministro celebrado por una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 2195 de 2022. La caducidad se declarará mediante acto administrativo motivado, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando hechos constitutivos de incumplimiento imputables a EL CONTRATISTA afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, conforme al numeral 26 de la invitación pública. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a la Ley 1882 de 2018 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, suscribirá las actas de recibo y expedirá las certificaciones de cumplimiento requeridas para los pagos. El supervisor no podrá delegar la función de supervisión; el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación cuando lo estime conveniente.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución, las partes podrán suspender el contrato de común acuerdo, mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor, en la que se fijen las condiciones del reinicio. La prórroga del plazo requerirá justificación escrita del supervisor, acuerdo previo de las partes y suscripción del documento modificatorio antes del vencimiento del plazo, sin que en ningún caso pueda superar la vigencia fiscal comprometida ni el objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. De no lograrse acuerdo, LA ENTIDAD procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni subcontratar la ejecución del objeto, sin autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La cesión o subcontratación no autorizada constituye incumplimiento grave. En todo caso, EL CONTRATISTA conserva la responsabilidad plena frente a LA ENTIDAD por las obligaciones cedidas o subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y que no se halla reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de que trata el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Si sobreviene alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de LA ENTIDAD o renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Las partes se obligan a obrar con integridad y transparencia. EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a servidores públicos en relación con el proceso de selección o la ejecución del contrato, a no realizar acuerdos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión, y a impartir estas instrucciones a sus empleados, agentes, asesores y representantes, conforme a la Ley 1474 de 2011, a la Ley 2195 de 2022 y al Compromiso Anticorrupción suscrito con la oferta, que hace parte integral del contrato. El incumplimiento de este compromiso acarrea las consecuencias previstas en el proceso de selección y en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

EL CONTRATISTA guardará absoluta reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato, en especial sobre los datos personales de los funcionarios beneficiarios, y dará tratamiento a dicha información conforme a la Ley 1581 de 2012, al Decreto 1074 de 2015 y a las demás normas concordantes. La obligación de reserva subsiste después de la terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán, en primer lugar, mediante arreglo directo; agotado este sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación o a la amigable composición. Fracasados los mecanismos anteriores, las controversias se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, República de Colombia. El contrato se rige íntegramente por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 9-12, Parque Principal, Marsella, Risaralda, correo electrónico contactenos@marsella-risaralda.gov.co. EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Carrera 19 No. 19-42, Manizales, Caldas, teléfono 3154587155, correo electrónico creacionesbj.s@gmail.com. Las comunicaciones cursadas a través de la

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

plataforma transaccional SECOP II tienen plena validez y eficacia, conforme a la Ley 527 de 1999, a la Ley 2195 de 2022 y al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta por parte de LA ENTIDAD a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del registro presupuestal correspondiente; (ii) la constitución y aprobación de las garantías señaladas en la cláusula décima tercera; y (iii) la suscripción del acta de inicio.

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTROMICAMENTE EN SECOP II	*FIRMADO ELECTROMICAMENTE EN SECOP II*
ALBERTO PELÁEZ HENAO	**MARÍA SORELY GRISALES GARCÍA**
Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda Representante legal y ordenador del gasto C.C. 1.089.745.279	C.C. 30.310.147, NIT 30.310.147-3 Establecimiento de comercio CREACIONES BJ

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86